

Radicación No.: 66001310500520190019301

Demandante: Carlos Alberto Santiz Castilla

Demandado: Colpensiones, Porvenir S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Pereira, dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el formulario de vinculación suscrito el 30 de junio de 1995 por el señor Carlos Alberto Santíz ante la AFP Colfondos, visible a folio 75 del expediente digital, se indica que la entidad administradora a la que se encontraba afiliado hasta ese momento era la Caja Nacional de Previsión Nacional, y que a pesar de ello no obra en el expediente constancia alguna de los aportes efectuados por aquel a través de uno o varios empleadores del sector público, se estima necesario requerir al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** para que se sirva proporcionar la siguiente información:

1. Relación de los tiempos laborados, si a ello hubiere lugar, antes del 30 de junio de 1995 por el señor **Carlos Alberto Santíz Castilla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.025.112, y las entidades donde se efectuaron los respectivos aportes.
2. Si con ocasión de los aportes realizados se liquidó, emitió o redimió un bono pensional a favor del aludido trabajador.

Asimismo, se ordena requerir a **la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** con el fin de que se sirva hacer la relación de las cotizaciones efectuadas por el demandante en el Instituto de Seguros Sociales.

Finalmente se requerirá a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social –UGPP- para que certifique, si a ello hubiere lugar, los tiempos laborados antes del 30 de junio de 1995 por el señor **Carlos Alberto Santíz Castilla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.025.112, y las entidades donde se efectuaron los respectivos aportes.

Adviértase a cada una de las entidades mencionadas que para el cumplimiento de las órdenes anteriores se les concede un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido por parte de la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada Ponente,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Con firma digital al final del documento

La Magistrada y el Magistrado,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO

Con firma digital al final del documento

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca67ca95d2c589813efe1108709ab0cf4950b8cecf8b96422484b8c3f9de
aaf**

Documento generado en 29/10/2021 01:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**